



FOTO: EREDY BARRAGÁN - MUTANTE

A reparar un error histórico

Hoja de coca ¿de quién y para quién?

Pedro Arenas
Corporación Viso Mutop¹

La Cancillería de Bolivia expresó lo siguiente: “Ha activado el proceso para revisar la actual clasificación de la hoja de coca en la Lista I de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, porque transgrede todos los procedimientos y estudios científicos farmacológicos establecidos para la clasificación de estupefacientes, vulnerando los derechos legítimos, la cultura y la medicina ancestral que asisten al Estado boliviano. A través de un examen crítico por parte de la Organización

Mundial de la Salud (OMS), se pretende reparar un error histórico en el régimen de control de drogas de las Naciones Unidas y demostrar que la hoja de coca no produce daños al organismo humano como tampoco dependencia y que, por el contrario, posee múltiples usos benéficos, medicinales y nutricionales, con una tradición milenaria en la región Andina-Amazónica”.²

Bolivia, a través de su Vicepresidente David Choquehuanca, anunció la iniciativa ante la sesión 66 de la Comi-

1. Somos una organización tejedora de historias y facilitadora de diálogos entre diversos actores sociales, políticos e institucionales. Actualmente acompaña comunidades rurales en varias zonas de Colombia, trabajando de la mano con ellas en la construcción de paz, promoviendo el pleno respeto de sus derechos y velando por el cuidado del medio ambiente. c.e: contacto@visomutop.org.

2. Para más detalles puede verse “revisión crítica de la clasificación de la hoja de coca en la Convención de Naciones Unidas sobre estupefacientes de 1961”, en el link <https://hojadecoca.cancilleria.gob.bo>



sión de Estupefacientes de las Naciones Unidas (CND), con sede en Viena, Austria. En forma anexa a la notificación formal, enviada al Secretario General de las Naciones Unidas a finales de junio de 2023, se presentó un “documento de sustentación objetiva para superar los aspectos de incoherencia vinculados a la tipificación y clasificación adecuada de la hoja de coca en el contexto del marco jurídico internacional y a la luz de decenas de investigaciones científicas”.³

Choquehuanca, de origen indígena, afirmó que: “Se espera también que esta iniciativa contribuya a una reflexión necesaria sobre las inconsistencias e injusticias que persisten en el actual régimen internacional de control de drogas. Un cambio en la clasificación de la hoja de coca no significaría un cambio en el control necesario de la cocaína. Por ende, el cultivo de coca para la producción de cocaína continuará siendo sometido a las reglas del sistema de control de los tratados internacionales y nuestra legislación nacional”.⁴

¿Cuál es la petición?

El reclamo de Bolivia se funda en la contradicción que existe entre las obligaciones impuestas por los tratados sobre drogas y los derechos protegidos por la Constitución de ese país: Los de los pueblos indígenas, pero también la hoja de coca en sí misma, la cual está reconocida en la Constitución como parte de la identidad nacional, íntimamente ligada a la cultura, así como sus usos tradicionales.

Entre los argumentos expuestos se advierte que: “La inclusión de la hoja de coca en la Lista I de la Convención de 1961 se fundamentó en el Informe de la Comisión de Estudio de las Hojas de Coca de 1950. La OMS nunca evaluó su clasificación bajo los criterios establecidos en el tratado y en las orientaciones para el examen sobre sustancias psicoactivas de la OMS”. Durante décadas los países andinos han cuestionado dicha clasificación de la hoja de coca, como si se tratara de una sustancia tóxica, pero sus esfuerzos han sido en vano. Aun así, países como Colombia han realizado reservas al momento de adoptar tratados sobre drogas cuando estos contradicen el vínculo cultural de la coca con los pueblos indígenas en particular.⁵

El conflicto jurídico entre las obligaciones de la Convención de 1961 y los derechos culturales e indígenas ha sido señalado por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Foro Permanente de las Cuestiones Indígenas en varias ocasiones. En el caso de Bolivia, la Constitución de 2009 señala al Estado la obligación de proteger a la hoja de coca originaria y ancestral, como patrimonio y recurso natural renovable de nuestra biodiversidad con un rol central en las culturas Andino-Amazónicas.⁶

Existe evidencia de que la coca es parte de culturas amazónicas que la emplean en ceremonias religiosas y festividades; también como medicina y alimento. En la Sierra Nevada de Santa Marta su consumo es practicado en la actualidad, y en zonas andinas se conserva el apego de dicha planta a las costumbres y tradiciones; además han surgido innovaciones en preparaciones nutricionales, alimenticias, y fórmulas industriales y medicinales.

El gobierno tiene argumentos emanados en la Constitución para sumarse a la petición boliviana y respaldar este examen crítico. Colombia cuenta con una amplia diversidad cultural y en 1991 se refundó mediante un pacto interétnico. Además, la Corte Constitucional, desde 1994, reconoció una clara diferenciación entre coca y cocaína: “No se puede colocar en el mismo plano la planta de coca y los usos lícitos y legítimos que de ella se han hecho y se pueden hacer, y la utilización de la misma como materia prima para la producción de cocaína. Esta diferenciación entre la hoja de coca y la cocaína es necesaria puesto que numerosos estudios han demostrado no sólo que la hoja de coca podría tener formas de comercio alternativo legal, que precisamente podrían evitar la extensión del narcotráfico, sino además que el ancestral consumo de coca en nuestras comunidades indígenas no tiene efectos negativos”. Sentencia C-197/94.⁷ En esa misma sentencia, la Corte declaró que: “Esta distinción entre la coca y la cocaína tiene además en Colombia una sólida base constitucional puesto que “el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana” (Art 7 CP), por lo cual la persecución del narcotráfico no puede traducirse en un desconocimiento de la identidad cultural de las comunidades indígenas, protegida por la Constitución”.

3. <https://hojadecoca.cancilleria.gob.bo/wp-content/uploads/2023/09/Resumen-ExamenCoca.pdf>

4. *Ibidem*.

5. La Corte Constitucional de Colombia en Sentencia C-176 de 1994, reconoció la diferencia entre coca y cocaína y la prevalencia de los derechos indígenas al revisar la exequibilidad del Tratado sobre tráfico de estupefacientes de 1988.

6. Artículo 384 El Estado protege a la coca originaria y ancestral como patrimonio cultural, recurso natural renovable de la biodiversidad de Bolivia, y como factor de cohesión social; en su estado natural no es estupefaciente. La revalorización, producción, comercialización e industrialización se regirá mediante la ley.

7. Ver en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-176-94.htm> lo dicho por la Corte, al estudiar la constitucionalidad de la Ley 67 de 1993.



La revisión⁸

El Artículo 3 de la Convención Única de 1961 señala que cualquier Estado miembro puede notificar al Secretario General de Naciones Unidas, facilitando los datos en que se fundamente la solicitud. Posteriormente, el comité de expertos en farmacodependencia de la OMS elabora un documento de examen crítico con información científica sobre las propiedades farmacológicas, toxicología, abuso y efectos nocivos, magnitud de los problemas de salud pública, usos médicos, aplicaciones terapéuticas, y la facilidad de transformación en otras sustancias fiscalizadas. Con base en dicho informe, el comité de expertos evalúa si la actual clasificación de la hoja de coca debe mantenerse, o recomienda retirarla de la Convención o transferirla a otra de sus listas.

Políticas de drogas y derechos de los pueblos

Este año el Comité de las Naciones Unidas para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales presentará un reporte global sobre los impactos causados por las políticas de drogas en ese conjunto de derechos. En 2023, Viso Mutop y el Transnational Institute (TNI), con el apoyo del IDPC, y un consorcio de organizaciones que promueven reformas de políticas de drogas, realizaron consultas con cultivadores de coca de los países andinos y, en ellas, se reflejan las afectaciones a pueblos indígenas. Las políticas de drogas agenciadas por los Estados han causado más daños que los que buscaban prevenir, y las comunidades étnicas de Colombia, Perú y Bolivia han estado en riesgo por cuenta de la aplicación de programas que han desconocido la consulta previa, libre e informada y la incorporación de enfoques diferenciales.

En Colombia, diversas sentencias del máximo tribunal constitucional han dejado en claro que programas como el PECIG⁹ causan deterioro de la cultura y afectan la pervivencia del pueblo Carijona en Guaviare, pero también de algunas comunidades Nasa en Putumayo y de los Awá en Nariño.

Igualmente, se ha advertido la obligatoriedad de la consulta previa, incluso para programas de desarrollo alternativo que se adelanten en territorios indígenas. El desconocimiento de esta obligación ha afectado al pueblo

Nukak en Guaviare y al pueblo Epidara en Nariño, como se evidenció con el programa de sustitución de cultivos emanado del Acuerdo de Paz de 2016.

La coca en su estado natural no es estupefaciente y su consumo cultural no puede ser prohibido. Dado que los pueblos indígenas la usan de manera cotidiana, este uso no puede ser penalizado. De tal forma que la ubicación de la planta de coca como sustancia clasificada en la lista de las sustancias más peligrosas es un yerro que debe corregirse. En todo caso, aunque la coca se pueda emplear para cocaína, la persecución de parte del Estado tiene unos límites en las territorialidades indígenas.¹⁰

¿Para quién será?

Sin embargo, la desclasificación de la coca en todos los niveles también puede comportar riesgos para los derechos de los pueblos indígenas. Una liberación total puede ser interpretada como la autorización para su cultivo en otras latitudes, tal como en el pasado ya se ha ensayado en Asia. Este es un temor que expresan inicialmente países reticentes a la aprobación de una reclasificación de la hoja, que consideran que podría haber más producción ante el retiro de la Lista I. Pero un riesgo que debe ser considerado desde ya, por indígenas y no indígenas de los Andes, es el relativo a la propiedad intelectual. El loable propósito de la reclasificación de la hoja de coca, tal como lo solicitan Bolivia y Colombia, podría caer en manos de grandes compañías, tal como ya ocurre con el caso de la cannabis.

Entonces, ¿Cómo hacer para conciliar el interés por corregir el absurdo histórico de prohibir una planta y sus usos culturales, con el interés por proteger los derechos que los pueblos de la región tienen sobre la hoja, siendo esta parte de su biodiversidad? El protocolo de Nagoya puede contener pistas para ello, ya que fue adoptado para enfrentar los casos de apropiación indebida o biopiratería de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales, y para asegurar la distribución justa y equitativa de beneficios derivados de su utilización.¹¹ La Cumbre Mundial sobre Biodiversidad -COP16-, que se adelantará este año en Cali, debería considerar a la hoja de coca como parte de los recursos a proteger, y los pueblos indígenas deben estar allí en primer lugar. ✎

8. Esta nota se basa en el trabajo de Martín Jelsma y John Walsh de TNI y WOLA, respectivamente, quienes han elaborado una pieza explicativa que puede verse en <https://www.tni.org/es/articulo/cronicas-de-la-coca-monitoreo-de-la-revision-de-la-onu-sobre-la-coca>

9. Programa de Erradicación de cultivos Ilícitos con Glifosato.

10. Sentencia SU-383 de 2003 resultado de acción de tutela de la Organización de pueblos Indígenas de la Amazonía -OPIAC- ante falta de consulta previa del Programa PECIG.

11. Se puede ver en <https://www.cbd.int/abs/doc/protocol/nagoya-protocol-es.pdf>

